

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**TESIS**

---

**“LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL Y EL COBRO DE  
ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL PRIMER AÑO DE FUNCIONES  
DE MUNICIPALIDADES RECIENTEMENTE CREADAS PARA EL  
PERÍODO 2015 - 2018”**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR: Calderón Haro, Marcos Antonio**

**ASESOR: Corcino Barrueta, Fernando Eduardo**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2021**

# U



## TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho administrativo  
**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2020)

## CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

**Área:** Ciencias sociales

**Sub área:** Ciencias políticas

**Disciplina:** Administración pública

## DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título  
Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

## DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 07755523

## DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22512274

Grado/Título: Título universitario oficial de doctor dentro  
del programa oficial de doctorado en derecho penal y  
procesal

Código ORCID: 0000-0003-0296-4033

## DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Montaldo Yerena, Ruth Mariksa	Magister en gestión pública	22408350	0000-0002- 5081-6310
2	Vidal Romero, Hugo Ovidio	Abogado	22474986	0000-0001- 6103-6777
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001- 5570-7124

# D

# H



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

*En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:31 horas del día 16 del mes de Abril del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:*

Mg. Ruth Mariksa Montaldo Yerena	:	Presidente
Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero	:	Secretario
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	:	Vocal

*Nombrados mediante la Resolución N° 311-2021-DFD-UDH de fecha 09 de abril de 2021, para evaluar la Tesis intitulada "LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL Y EL COBRO DE ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL PRIMER AÑO DE FUNCIONES DE MUNICIPALIDADES RECIENTEMENTE CREADAS PARA EL PERÍODO 2015 – 2018," presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Marcos Antonio CALDERÓN HARO para optar el Título profesional de Abogado.*

*Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.*

*Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **TRECE** y cualitativo de **SUFICIENTE**.*

*Siendo las 18:10 horas del día 16 del mes de Abril del año dos mil veintiuno los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.*

.....  
Mg. Ruth Mariksa Montaldo Yerena  
Presidente

.....  
Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero  
Secretario

.....  
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca  
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



**RESOLUCIÓN N° 311-2021-DFD-UDH** Huánuco, 09 de abril de 2021.

Visto, el ID 290834-000000053 de fecha 20 de marzo de 2021 presentado por el bachiller **Marcos Antonio CALDERÓN HARO**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado **“LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL Y EL COBRO DE ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL PRIMER AÑO DE FUNCIONES DE MUNICIPALIDADES RECIENTEMENTE CREADAS PARA EL PERÍODO 2015 – 2018”**, para optar el título profesional de abogado;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 507-2020-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado **“LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL Y EL COBRO DE ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL PRIMER AÑO DE FUNCIONES DE MUNICIPALIDADES RECIENTEMENTE CREADAS PARA EL PERÍODO 2015 – 2018”** presentado por el bachiller **Marcos Antonio CALDERÓN HARO** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH;

Que, mediante Informe N° 001-2021-A-FECB-FD-UDH de 07 de enero de 2021, el Dr. Fernando Corcino Barrueta, Asesor del Proyecto de Investigación **“LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL Y EL COBRO DE ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL PRIMER AÑO DE FUNCIONES DE MUNICIPALIDADES RECIENTEMENTE CREADAS PARA EL PERÍODO 2015 – 2018”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 311-2021-DFD-UDH Huánuco, 09 de abril de 2021.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - DESIGNAR al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don **Marcos Antonio CALDERÓN HARO** para obtener el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Mg. Ruth Mariksa Montaldo Yerena	:	Presidente
Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero	:	Secretario
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	:	Vocal

**Artículo Segundo.** - Señalar el día viernes 16 de abril de 2021 a horas 4:30 p.m., dicha Sustentación publica de manera virtual.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
*[Handwritten Signature]*  
Dr. FERNANDO CORCONO BARRUETA  
DECANO

## **DEDICATORIA**

Este trabajo se lo dedico a mi familia, principalmente a mis padres y mi esposa quienes me apoyaron y alentaron a concluir con este reto tan importante de mi vida.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios, por el don de la vida y la salud; a mi familia por los valores transmitidos con su ejemplo y por el amor y la confianza hacia mi persona; a mi esposa por ser mi fortaleza y mi gran motivadora a lo largo de este camino; y a la Universidad de Huánuco por todo lo aprendido de esta maravillosa profesión.

# ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
ÍNDICE .....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	ix
ABSTRACT .....	xi
INTRODUCCIÓN.....	xii
CAPÍTULO I.....	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	13
1.1. Descripción del problema .....	13
1.2. Formulación del problema .....	14
1.2.1 Problema General: .....	14
1.2.2 Problemas específicos: .....	14
1.3. Objetivo general.....	15
1.4. Objetivos específicos .....	15
1.5. Justificación de la investigación .....	15
1.6. Limitaciones de la investigación.....	16
1.7. Viabilidad de la Investigación.....	16
CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO .....	17
2.1. Antecedentes de la investigación .....	17
2.2. Bases teóricas .....	19
2.2.1. Los tributos.....	19
2.2.2. Los tributos municipales .....	21
2.2.3. Límites de la potestad tributaria municipal.....	22



2.3. Definiciones conceptuales .....	25
2.3.1 Tributo .....	25
2.3.2 Potestad Tributaria .....	25
2.3.3 Tasas .....	25
2.3.4 Arbitrios .....	25
2.4 Hipótesis.....	26
2.4.1 Hipótesis general.....	26
2.5. Variables .....	26
2.5.1. Variable dependiente El cobro de los arbitrios municipales. ....	26
2.5.2. Variable independiente La Ley de Tributación Municipal. ....	26
2.6. Operacionalización de variables (Dimensiones e Indicadores) .....	26
CAPÍTULO III.....	28
MÉTODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	28
3.1. Tipo de investigación (Referencial).....	28
3.1.1. Enfoque.....	28
3.1.2. Alcance o nivel .....	28
3.1.3. Diseño .....	29
3.2. Población y muestra .....	29
3.2.1 Población .....	29
3.2.2 Muestra .....	30
3.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos. ....	31
3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información. ....	31
CAPÍTULO IV .....	32
RESULTADOS .....	32
4.1. Procesamiento de datos .....	32
CAPÍTULO V .....	49
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	49

5.1. Presentar la contrastación de los resultados del trabajo de Investigación .....	49
CONCLUSIONES .....	52
RECOMENDACIONES.....	53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	54
ANEXOS .....	57

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 DISTRITOS MUNICIPALES CREADOS POR LEY PARA EL PERÍODO 2015 - 2018 .....	29
Tabla 2 MUESTRA .....	30
Tabla 3 ¿Se aprobó una Ordenanza Municipal para la creación de arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la municipalidad? .....	32
Tabla 4 ¿Se determinaron y calcularon los arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la Municipalidad? .....	33
Tabla 5 ¿Se cobraron arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la Municipalidad? .....	34
Tabla 6 ¿Se realizó la determinación de costos del servicio por arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la Municipalidad? .....	35
Tabla 7 ¿Se ratificó y publicó la Ordenanza Municipal para la creación de arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la Municipalidad? .....	36
Tabla 8 ¿La Ley de Tributación Municipal impide la determinación de costos de servicios por arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la municipalidad? .....	38
Tabla 9 ¿La Ley de Tributación Municipal impide el cálculo de los arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la Municipalidad? .....	39
Tabla 10 ¿Las normas comprendidas en la Ley de Tributación Municipal fueron un obstáculo para el cobro de arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la Municipalidad? .....	41
Tabla 11 ¿La Ley de Tributación Municipal fue un obstáculo para la aprobación y ratificación de la Ordenanza que aprueba los arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la Municipalidad? .....	42
Tabla 12 ¿El plazo señalado en el Artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal para el cálculo de arbitrios dentro del último trimestre del ejercicio fiscal anterior es un obstáculo para las municipalidades nuevas en su primer año de gestión? .....	44
Tabla 13 ¿Debería modificarse la Ley de Tributación Municipal para que contemple el caso de municipalidades recientemente creadas? .....	45

Tabla 14 ¿Debería permitirse en la Ley de Tributación Municipal un período excepcional, para el primer año de funcionamiento de municipalidades recientemente creadas? .....	47
--	----

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 ¿Se aprobó una Ordenanza Municipal para la creación de arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la municipalidad? .....	32
Gráfico 2 ¿Se determinaron y calcularon los arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la Municipalidad? .....	34
Gráfico 3 ¿Se cobraron arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la Municipalidad? .....	35
Gráfico 4 ¿Se realizó la determinación de costos del servicio por arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la Municipalidad? .....	36
Gráfico 5 ¿Se ratificó y publicó la Ordenanza Municipal para la creación de arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la Municipalidad? .....	37
Gráfico 6 ¿La Ley de Tributación Municipal impide la determinación de costos de servicios por arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la municipalidad? .....	38
Gráfico 7 ¿La Ley de Tributación Municipal impide el cálculo de los arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la Municipalidad? .....	40
Gráfico 8 ¿Las normas comprendidas en la Ley de Tributación Municipal fueron un obstáculo para el cobro de arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la Municipalidad? .....	41
Gráfico 9 ¿La Ley de Tributación Municipal fue un obstáculo para la aprobación y ratificación de la Ordenanza que aprueba los arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la Municipalidad? .....	43
Gráfico 10 ¿El plazo señalado en el Artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal para el cálculo de arbitrios dentro del último trimestre del ejercicio fiscal anterior es un obstáculo para las municipalidades nuevas en su primer año de gestión? .....	44
Gráfico 11 ¿Debería modificarse la Ley de Tributación Municipal para que contemple el caso de municipalidades recientemente creadas? .....	46
Gráfico 12 ¿Debería permitirse en la Ley de Tributación Municipal un período excepcional, para el primer año de funcionamiento de municipalidades recientemente creadas? .....	47

## RESUMEN

La presente investigación tiene como título: La Ley de Tributación Municipal y el cobro de arbitrios municipales en el primer año de funciones de municipalidades recién creadas para el período 2015-2018. El problema planteado: ¿De qué manera la Ley de Tributación impide el cobro de los arbitrios en el primer año de funciones de municipalidades recientemente creadas? Su objetivo: Determinar cómo la Ley de Tributación impide cobrar los arbitrios municipales en el primer año de funciones de las municipalidades recientemente creadas y plantear una propuesta normativa que lo solucione.

El marco teórico permitió consolidar los conocimientos acerca del marco legal de la Ley de Tributación Municipal la cual regula los requisitos necesarios para el cobro de los arbitrios municipales, así mismo para sustentar la jurisprudencia, tanto del Tribunal Constitucional como del Tribunal Fiscal, en relación con el presente problema. La hipótesis de trabajo fue: La Ley de Tributación Municipal vigente, es un obstáculo para que las municipalidades recientemente creadas puedan realizar el cobro de los arbitrios municipales en el primer año de funciones.

Concretamente hemos partido de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre de la provincia y departamento de Piura que inició funciones el año 2015 y mediante una entrevista a sus funcionarios públicos hemos llegado a la conclusión de que, si bien cobraron arbitrios municipales en el primer año, esto lo hicieron fuera del marco legal, al no realizar la determinación de gastos, al no crear, aprobar y ratificar una Ordenanza Municipal aprobando los arbitrios, con lo cual se ha creado una situación de inestabilidad jurídica.

Queda demostrada la hipótesis: la Ley de Tributación Municipal es obstáculo para que las municipalidades recién creadas puedan cobrar arbitrios en el primer año de funciones ya que esta no contempla el caso de aquellas que, al no existir el año anterior a su entrada en funcionamiento, no pueden cumplir con los requisitos que se exigen en el artículo 69, 69-A y 69-B del mismo cuerpo legal; por lo que se hace necesario añadir un literal más que permita a las nuevas municipalidades creadas poder realizar el cobro de arbitrios en el primer año de funcionamiento sin salirse del marco legal vigente.

## ABSTRACT

The title of this research is: The Municipal Tax Law and the collection of municipal taxes in the first year of functions of recently created municipalities for the period 2015-2018. The problem posed: In what way does the Municipal Tax Law prevent the collection of municipal taxes in the first year of functions of the recently created municipalities? Its objective is: To determine how the Municipal Tax Law prevents the collection of municipal taxes in the first year of functions of the recently created municipalities and to propose a normative proposal to solve it.

The theoretical framework allowed to consolidate the knowledge about the legal framework of the Municipal Taxation Law, which regulates the necessary requirements for the collection of municipal taxes, as well as to support the jurisprudence, both of the Constitutional Court and the Tax Court, in relation to the present problem. The working hypothesis was: The current Municipal Tax Law is an obstacle for the recently created municipalities to collect municipal taxes in the first year of office.

Specifically, we have departed from the District Municipality Veintiséis de Octubre of the province and department of Piura, which began operations in 2015 and through an interview with its public officials we have reached the conclusion that, although they collected municipal taxes in the first year, this They did it outside the legal framework, by not making the determination of expenses, by not creating, approving and ratifying a Municipal Ordinance approving the taxes, which has created a situation of legal instability.

The hypothesis is demonstrated: the Municipal Taxation Law is an obstacle for the newly created municipalities to collect taxes in the first year of functions since it does not contemplate the case of those that, since they did not exist the year prior to their entry into operation , they cannot comply with the requirements that are demanded in article 69, 69-A and 69-B of the same legal body; Therefore, it is necessary to add one more literal that allows the new municipalities created to be able to collect taxes in the first year of operation without departing from the current legal framework.

## INTRODUCCIÓN

El marco normativo para el cobro de impuestos, tasas y contribuciones por parte de las municipalidades del Perú está comprendido en la Ley de Tributación Municipal aprobado con DS N° 156-2004-EF; específicamente al referirnos a los arbitrios municipales, este marco legal se encuentra en el artículo 69° en donde se regula el modo, las circunstancias y las condiciones para poder realizar el cobro de los mencionados arbitrios.

El incumplimiento por desconocimiento u omisión de dicho marco legal puede llevar a que las municipalidades caigan en la inestabilidad jurídica o en la anulación de los actuados mediante los recursos de acción administrativa e incluso de un procedimiento contencioso tributario.

El Tribunal Constitucional y el Tribunal Fiscal han esclarecido los requisitos ineludibles para el cobro de arbitrios, dentro del espíritu de la ley: la determinación de costos del servicio, la creación y aprobación de una Ordenanza Municipal, así como su ratificación antes del 31 de diciembre del año anterior a su ejecución.

Sin embargo, nada se ha dicho acerca de las nuevas municipalidades creadas luego de la entrada en vigencia de la presente Ley de Tributación, las mismas que no podrían cobrar arbitrios municipales en el primer año de funciones ya que no podrían cumplir con los requisitos previamente mencionados.

Se concluye que hace falta que se modifique la Ley de Tributación Municipal y se añada un literal al artículo 69° de la misma para que las nuevas municipalidades puedan determinar y cobrar sus arbitrios municipales sin salirse del marco legal vigente.



# CAPÍTULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. Descripción del problema

En nuestra legislación peruana, según el primer párrafo del artículo 74 de la Constitución Política del Perú “Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo”.

Esta potestad tributaria constitucional es ejercida en primer lugar por el Poder Legislativo, quien es el ente estatal natural para crear leyes, sin embargo, el segundo párrafo del mencionado artículo constitucional amplía esta facultad a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales quienes “pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona”

Es esta facultad, ejercida específicamente por los Gobiernos Locales, la que motiva el presente estudio ya que, como dice el artículo constitucional, aquellos pueden ejercer la potestad tributaria dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, es decir, respetando los principios de reserva de ley, los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. No cumplir con estas condiciones invalidarían y dejarían sin efecto a aquellas normas creadas, en el ámbito de los Gobiernos Locales.

Estos principios, específicamente el principio de reserva de ley, garantizan que cualquier ley creada, que en el caso de las Municipalidades son las Ordenanzas Municipales que tienen carácter de ley, debe seguir los parámetros formales de validez para que esta tenga legalidad y pueda ser ejecutada, tal como lo estipula la RTF N° 06815-2-2005, que señala que una Ordenanza Municipal resulta inválida cuando no cumple “con lo señalado en la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, en

algunos casos al no ser ratificadas y en otros al hacerlo fuera del plazo máximo legal establecido”

Uno de los tributos creados por las Municipalidades, en ejercicio de su potestad tributaria, son los arbitrios municipales tal como lo estipula el numeral 4 del Artículo 195° de la Carta Magna, sin embargo, este poder de legislación se ve delimitado por el legislador señalando, de acuerdo con el primer párrafo del Artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, que “Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar” así mismo el Artículo 69A de la norma citada especifica que dicha Ordenanza deberá ser publicada a más tardar el 31 de Diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

De lo anterior, se deduce que los arbitrios municipales deben ser creados, mediante Ordenanza Municipal, el año anterior a su entrada en vigencia máxime al 31 de diciembre anterior al año de su ejecución y cumpliendo con los requisitos señalados en la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Con esta normatividad, las Municipalidades recientemente creadas no podrían determinar arbitrios municipales, en el primer año de funciones ya que no podrían cumplir con los requisitos de ley establecidos por el legislativo, ya que al 31 de diciembre del año anterior no existían y sus autoridades recientemente elegidas no tendrían, sino solo a partir del primero de enero, la capacidad legal para crear Ordenanzas Municipales.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema General:**

¿De qué manera la Ley de Tributación Municipal impide el cobro de los arbitrios municipales en el primer año de funciones de las municipalidades recientemente creadas?

### **1.2.2 Problemas específicos:**

**PE1** ¿Cuál es el marco legal que constituye la potestad tributaria municipal?

**PE2** ¿Cómo se determinan los arbitrios municipales dentro del ejercicio de la potestad tributaria municipal?

**PE3** ¿Qué consecuencias acarrea la imposibilidad de determinar los arbitrios municipales, en una Municipalidad recientemente creada, en el primer año de funciones luego de su creación?

### **1.3. Objetivo general**

Determinar cómo la Ley de Tributación Municipal impide cobrar los arbitrios municipales en el primer año de funciones de las municipalidades recientemente creadas y plantear una propuesta normativa que lo solucione.

### **1.4. Objetivos específicos**

**OE1** Analizar el marco legal que constituye la potestad tributaria municipal

**OE2** Examinar la forma como se determinan los arbitrios municipales dentro del ejercicio de la potestad tributaria municipal.

**OE3** Establecer las consecuencias que acarrea la imposibilidad de determinar los arbitrios municipales en una municipalidad recientemente creada, en el primer año de funciones luego de su creación

### **1.5. Justificación de la investigación**

La presente investigación se centra en determinar si el marco legal vigente para la determinación y cobro de arbitrios municipales estipulado en la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, así como en la jurisprudencia vinculante expresada en las resoluciones del Tribunal Constitucional y del Tribunal Fiscal, contempla la situación concreta de una Municipalidad recientemente creada, la misma que en el primer año de funcionamiento tendría que determinar los arbitrios municipales sin cumplir con el requisito de realizar el cálculo de los mismos en el último trimestre del año anterior a su aplicación.

Esta investigación tiene como finalidad reconocer que, por el principio de legalidad y de reserva de ley, ninguna norma establecida puede desconocer las garantías establecidas para que ella sea considerada como tal y que, en el caso concreto de los Arbitrios Municipales, han sido señaladas por el Tribunal Constitucional en los fundamentos 15 al 27 de la STC N° 0041-

2004-AI/TC entre las que resalta el cumplimiento de la ratificación y publicación de la ordenanza hasta el 31 de Diciembre del año anterior a su aplicación. Lo que nos lleva a cuestionar el hecho de que una Municipalidad recientemente creada, no pueda cumplir con el requisito exigido por ley para el cobro de los arbitrios municipales en el primer año de su inicio de funciones.

#### **1.6. Limitaciones de la investigación**

Esta investigación quiere analizar el problema surgido al momento de determinar los arbitrios municipales por parte de una nueva municipalidad, en el primer año de funciones. Identificaremos las causas y las consecuencias del problema de investigación y así determinaremos los errores u omisiones que deben ser corregidos para evitar los posibles vacíos legales que se puedan encontrar, para ello entrevistaremos a algunos funcionarios y empleados públicos de municipalidades recientemente creadas.

El problema investigado será analizado desde el Derecho Constitucional, el Derecho Administrativo y el Derecho Tributario; dicho problema aún no ha sido estudiado sin embargo su importancia es evidente y reviste una gran importancia ya que se trata de una ley nacional que implica a todas las Municipalidades recientemente creadas y que están por crearse en todo el ámbito nacional.

#### **1.7. Viabilidad de la Investigación**

El problema objeto de la presente investigación se hace viable mediante la revisión y análisis de las leyes que crean y otorgan la potestad tributaria municipal y específicamente aquellas que otorgan a las municipalidades el poder de crear Arbitrios. A través del estudio de las mismas podremos analizar el alcance que tienen con respecto a las nuevas municipalidades creadas luego de la entrada en vigencia de dichas leyes.

El presente trabajo es viable ya que se cuenta con los recursos humanos y financieros para su desarrollo.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

A nivel internacional se encontraron los siguientes:

En Colombia, Giraldo y Fino (2010) abordaron la investigación sobre reforma tributaria municipal, crecimiento con equidad. Su objetivo general fue “proponer alternativas legales relacionadas con los impuestos municipales, como herramientas para que los municipios mejoren sus finanzas y generen un desarrollo regional equitativo, pilares fundamentales para el desarrollo de las regiones del país”. Se utilizó la metodología descriptiva y analítica pues se recolectaron datos cualitativos y cuantitativos. Las principales conclusiones a las que llegaron fueron: 1) El Estatuto Tributario, al que están obligados a aplicar los municipios, es inconveniente ya que desconoce su realidad y sus posibilidades. 2) La inestabilidad jurídica de las municipalidades en general va en contra de los administrados como de la misma municipalidad, ya que el desconocimiento de los tributos y multas de los primeros, así como la falta de recaudación de los tributos esperados, en los segundos, “y afecta como consecuencia a la comunidad en general que no puede acceder a los servicios u obras públicas que debe brindar o ejecutar el municipio con los ingresos propios que perciba”. 3) Para que el contribuyente pague sus impuestos percibiendo equidad en ellos “el Estado debe garantizar a los contribuyentes la aplicación estricta de los principios constitucionales en materia tributaria de equidad, eficiencia y progresividad de los tributos”.

A nivel nacional se encontraron los siguientes antecedentes:

En Perú, Zarzosa (2016) abordó la investigación sobre “La potestad tributaria de los gobiernos locales y el cobro de arbitrios municipales en el distrito de Ventanilla, Callao 2012-2014”. Sus principales conclusiones fueron que el municipio ventanillense utilizó su potestad tributaria de una forma inapropiada al momento de realizar el cobro de los arbitrios municipales durante los años 2012 al 2014, ya que la Ordenanzas Municipales aprobadas por la mencionada comuna carecían de los requisitos de validez indicados en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Tributación

Municipal, la Constitución Política del Estado y los criterios señalados por el Tribunal Constitucional en las sentencias N° 0041-2004-AI/TC y N°0053-2004-PI/TC.

Así mismo, Mamani (2018) abordó la investigación sobre “Los servicios públicos denominados arbitrios municipales en el Perú y su naturaleza jurídica de tasa. 2017-2018”. Su objetivo general fue determinar si los servicios públicos brindados con el nombre de arbitrios municipales tienen o no la naturaleza jurídica de tasa y esclarecer las confusiones conceptuales y de aplicación que se derivan de la falta de precisión normativa, y plantear una propuesta normativa. Su metodología fue descriptiva y documental. Sus principales conclusiones fueron: 1) Se determinó que los servicios, que se dan con el nombre de arbitrios municipales, se dan de una manera potencial, porque se torna imposible determinar el grado de afectación a cada contribuyente, dando como consecuencia que no se pueda individualizar al contribuyente beneficiado. 2) Se estableció que las características más resaltantes del tributo tasa, es la prestación de un servicio por parte del Estado, este servicio se individualizará a un contribuyente, obligatoriamente tienen que ser servicios que se puedan dividir en unidades de uso y consumo, los arbitrios municipales siendo una subespecie de la tasa deben cumplir con dichos requisitos.

Por otra parte, Espinoza (2006) abordó la investigación acerca de los *“Aspectos teóricos y prácticos para la determinación de los arbitrios municipales en el Perú: un estudio de ocho municipalidades de las provincias de Lima y Callao”*. Utiliza una metodología descriptiva y explicativa. Las conclusiones a las que se llegaron con esta tesis fueron: 1) Dentro del marco constitucional, las municipalidades peruanas gozan de la potestad tributaria. “Sin embargo, esta potestad es regulada por la Ley, específicamente por la Ley de Tributación Municipal, la Ley Orgánica de Municipalidades y el Código Tributario. Dicha potestad, solo puede ser utilizada para la creación, modificación o extinción de tasas”. 2) Según nuestra Constitución Política, existen tres tipos de tributos, entendiendo el tributo en su concepción más amplia, a saber, los impuestos, las contribuciones y las tasas. “Una de las variedades de tasas es el arbitrio municipal, que la mayor parte de las

Municipalidades regula y cobra por la prestación de los servicios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo o seguridad ciudadana”. 3) De acuerdo con las leyes los arbitrios se cobran por la prestación de servicios individualizados en cada contribuyente, aunque sea de forma potencial, es decir no necesariamente en forma actual y efectiva. “Si a ello se añaden los pronunciamientos del Tribunal Constitucional y de INDECOPI, se puede concluir que en nuestro país los arbitrios se cobran por servicios divisibles o indivisibles, efectivos o potenciales, lo que se refleja como una dificultad al momento de establecer criterios para distribuir los costos y establecer unidades de consumo de los beneficiados”.

## **2.2. Bases teóricas**

Procederé a realizar el análisis jurídico teórico del problema planteado, así como las normas jurídicas aplicables.

### **2.2.1. Los tributos**

La fuente principal del financiamiento de las obras y del gasto público del Estado lo constituyen los tributos, son estos los que aseguran la posibilidad de ejecución de aquellos proyectos que han sido planificados para asegurar el bienestar de la comunidad nacional o local, de aquí su importancia.

Los tributos son aquellas prestaciones pecuniarias, establecidas por ley, que tienen como objetivo proporcionar un ingreso a los entes públicos con la finalidad de que estos puedan proporcionar una satisfacción colectiva o como lo describe José Ferreiro Lapatza (1998) “el tributo consiste en una obligación de realizar una prestación pecuniaria a favor de un ente público, para subvenir a las necesidades de este, que la ley hace nacer directamente de la realización de ciertos hechos que la misma establece” (p. 275)

Siguiendo la explicación del concepto de tributo de José Ferreiro Lapatza, el Dr. Oscar Iván Barco (2009) señala que *“llevando a cabo un análisis lingüístico podemos concluir que la definición tiene características, algunas de las cuales le son propias:*

- 1. Los tributos son prestaciones pecuniarias.*
- 2. Los tributos son prestaciones exigidas en uso del poder.*
- 3. La exigencia nace de la constitución y las leyes.*

4. *No son sanciones por actos ilícitos.*
5. *Se hacen efectivas como consecuencia del desarrollo de la actividad financiera de la administración” (p. 143-144)*

Como dice la Dra. Sandra Sevillano (2019) “*esa prerrogativa y autoridad estatal tienen justificación en la propia idea de Estado como organización a través de la cual los grupos encuentran la fórmula para proveerse de bienes y servicios comunes y perseguir el bienestar social*”, es decir que la razón y la finalidad de ser de los tributos es en primer lugar el bien común y por lo tanto no es una prerrogativa ilimitada y mucho menos irrestricta, sino que está limitada por los principios constitucionales de legalidad, reserva de ley, igualdad, respeto de los derechos fundamentales y el principio de interdicción de la confiscatoriedad.

En nuestra Patria dicha prerrogativa es normada y delimitada por la Constitución Política del Perú, la misma que en el primer párrafo del artículo 74° señala que “*Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo*”, con lo que delimita y prescribe que los impuestos solo pueden ser creados exclusivamente por ley y de forma extraordinaria mediante decreto legislativo cuando exista una delegación de facultades de parte del legislativo hacia el ejecutivo.

Sin embargo, el mismo artículo mencionado, en su segundo párrafo, señala que “*Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley*”, con lo cual el constituyente amplía la prerrogativa de crear, modificar o suprimir tributos a los Gobiernos Regionales y Locales siempre que estos tributos se traten de contribuciones y tasas.

De la misma manera el inciso 4 del artículo 195° menciona que los gobiernos locales son competentes para “*Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley*”.



Es el propio Tribunal Constitucional el que, en el Expediente N° 00031-2010-PI/TC del 23 de mayo de 2011, analiza en los fundamentos del 4 al 7 de dicha sentencia los límites de la potestad tributaria descrita en los artículos constitucionales ya mencionados, señalando que dichos límites se orientan “a garantizar que dicha potestad no sea ejercida arbitrariamente, con detrimento de los derechos fundamentales de las personas”

Así mismo aclara que la titularidad de la política fiscal del país está confiada al Parlamento ya que la Constitución señala que solo por ley se pueden crear, modificar o derogar los tributos, sin embargo, esto “no es incompatible con la consagración de un sistema desconcentrado del ejercicio de la potestad tributaria” (fundamento 6).

Es decir, que el intérprete constitucional señala que la facultad de los gobiernos locales para ejercer la potestad tributaria se enmarca dentro de este sistema desconcentrado logrando así que su ejercicio se distribuya en los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local) “La asignación de esta competencia jurídico-estatal constituye una de las formas como se concretiza la autonomía que el artículo 194° de la Constitución reconoce a los gobiernos locales” (fundamento 7).

### **2.2.2. Los tributos municipales**

Como ya hemos mencionado, las municipalidades, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 195° son competentes para “Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley”

Dicha competencia no es irrestricta, sino que, de acuerdo con el artículo mencionado, está sujeta a su conformidad con la ley. Aunque no se diga expresamente esos límites se encuentran en el TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con DS N° 156-2004-EF y en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

De acuerdo con lo dicho anteriormente podemos observar que los límites que la ley señala en relación a la potestad tributaria municipal y, en específico, con relación a los arbitrios municipales, que son el tema que queremos analizar en esta investigación, se encuentran determinados, en la

Ley de Tributación Municipal en el Título III: Marco Normativo para las contribuciones y Tasas Municipales.

En dicho título, específicamente en el Artículo 60, literal a), se menciona que un requisito indispensable para la creación de tasas y contribuciones es que estas sean creadas mediante Ordenanza Municipal con los límites dispuestos en dicha ley y en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Las tasas a imponer por las municipalidades son también determinadas por la ley, entre ellas encontramos a las tasas por servicios públicos o arbitrios a las que el legislador define, en el Artículo 68, literal a), como “tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente”

De la misma forma, el legislador, refiriéndose a los arbitrios municipales especifica que su cálculo se debe realizar “dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación y en función del costo efectivo del servicio a prestar” (Artículo 69, párrafo 1).

Al especificar el plazo en que debe publicarse la Ordenanza que aprueba los arbitrios municipales se ordena que el plazo máximo es el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación y conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades con relación a la difusión de las Ordenanzas (Artículo 69-A, párrafo 1).

En la Ley Orgánica de Municipalidades se señala que “son rentas municipales, entre otros, las contribuciones, tasas y arbitrios” (Artículo 69, literal 2).

Así mismo, en dicha ley se establece que “mediante ordenanza se crean, modifican y exoneran los arbitrios”. También se señala que “las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales para su vigencia” (Artículo 40, párrafos 2 y 3).

### **2.2.3. Límites de la potestad tributaria municipal**

Como ya hemos mencionado la potestad tributaria municipal no es irrestricta, sino que está delimitada por el marco normativo constitucional y por

el conjunto de leyes que le otorgan dicha potestad. Dentro de ese marco normativo es que se desarrolla la potestad que tienen las municipalidades para crear, modificar y suprimir tributos, es decir, que dicha potestad se encuentra limitada a lo que la ley le facultad: en primer lugar, las clases de tributos que pueden crear, modificar o suprimir como son las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales; en segundo lugar, el modo como estas deben ser creadas, a través de ordenanzas municipales, que tienen carácter de ley y, en tercer lugar, los plazos para la validez de las mismas.

Específicamente hablando de los arbitrios municipales, ya el Pleno Jurisdiccional 00053-2004-PI/TC del Tribunal Constitucional del 16 de mayo de 2005, que resuelve la demanda de inconstitucional interpuesta por la Defensoría del Pueblo contra la Municipalidad Distrital de Miraflores, de la Provincia y Departamento de Lima, al interpretar los alcances del Artículo 74° de la Constitución sobre la potestad tributaria de los gobiernos locales señala, en el título VII A §1, que toda municipalidad está facultada *“para la creación de tasas y contribuciones, siempre que: a) sea dentro de su jurisdicción; y, b) sea dentro de los límites que señale la ley”* (el subrayado es nuestro).

Así mismo, en el título VII A §2, el mencionado Pleno especifica los alcances de lo mencionado al señalar que *“Cabe precisar, sin embargo, que la frase dentro de los límites que señala la ley, debe ser entendida de forma tal, que la libertad que la Constitución ha otorgado al legislador para la determinación de la potestad tributaria municipal se encuentre, a su vez, limitada ahí donde la Constitución lo ha establecido bajo pena de invalidez; es decir, cuando se trate de preservar bienes constitucionalmente garantizados”*.

*“Ello, en doctrina, es lo que se conoce como límites inmanentes (límites a los límites)”*.

De aquí, que sea necesario, para la validez del cobro de arbitrios municipales el que estos hayan sido creados dentro de los límites señalados por la ley, es decir, creados mediante Ordenanza Municipal y ratificada por la Municipalidad Provincial dentro del último trimestre, anterior al año fiscal que se va a gravar con dicha tasa.

Así lo ratifica el citado Pleno Jurisdiccional, en el título VII B §7 párrafo 3, cuando afirma que *“...la ratificación es un requisito sine qua non para la validez de la ordenanza distrital sobre arbitrios y la publicación del acuerdo ratificadorio un requisito esencial para su vigencia; sólo después de cumplidos estos dos requisitos, la ordenanza distrital podrá ser exigida a los contribuyentes”*.

Por último, el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional señala como reglas de observancia obligatoria, para que una Ordenanza Municipal que determina los arbitrios sea válida y vigente, las conclusiones expuestas en la STC N° 0041-2004-AI/TC, fundamentos del 15 al 27:

- *“La ratificación es un requisito esencial para la validez de la ordenanza que crea arbitrios.*
- *La publicación del Acuerdo de Concejo Provincial que ratifica, es un requisito para su vigencia.*
- *El plazo del artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal, es el plazo razonable para la ratificación y publicación del Acuerdo de Concejo que ratifica la ordenanza.*
- *Sólo a partir del día siguiente de la publicación de dicho acuerdo dentro del plazo, la municipalidad distrital se encuentra legitimada para cobrar arbitrios.*
- *En caso que no se haya cumplido con ratificar (requisito de validez) y publicar (requisito de vigencia) una ordenanza dentro del plazo previsto, corresponde la aplicación del artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal; en consecuencia, el arbitrio se cobrará en base a la ordenanza válida y vigente del año fiscal anterior reajustada con el índice de precios al consumidor.*
- *Si la norma del año anterior no cuenta con los requisitos de validez y vigencia, deberá retrotraerse hasta encontrar una norma que reúna tales requisitos y sirva de base de cálculo.”*

Como observamos, la potestad tributaria municipal se encuentra muy bien delimitada a través de las normas constitucionales, la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades; ninguna municipalidad podría

desentenderse de los requisitos expuestos en dichas leyes y que han sido aclarados por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional.

### **2.3. Definiciones conceptuales**

#### **2.3.1 Tributo**

Según Ruiz de Castilla (2018) citando al Tribunal Constitucional en su sentencia 3303-203-AA-TC del 28 de junio de 2004 afirma “Así, el tributo es definido como: la obligación jurídicamente pecuniaria, ex lege, que no constituye sanción de acto ilícito, cuyo sujeto activo es, en principio, una persona pública y cuyo sujeto pasivo es alguien puesto en esa situación por voluntad de la ley” (p.53).

Así mismo, Raúl Barrios Orbegoso (1988), citado por Barco (2009), delimita el tributo como “el vínculo jurídico, cuya fuente mediata es la ley, que nace con motivo de ocurrir o de no ocurrir hechos o situaciones que en la misma ley se designan y que originan en determinadas personas la obligación de realizar en favor del Estado una prestación pecuniaria para la satisfacción de las necesidades colectivas, y que puede ser exigida por el estado en forma coactiva” (p. 165).

#### **2.3.2 Potestad Tributaria**

Según Iván Barco (2009) “de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, la potestad tributaria es la facultad del Estado para crear, modificar o derogar tributos, así como para otorgar beneficios tributarios. Esta potestad se manifiesta a través de los distintos niveles de gobierno u órganos del Estado. Sin embargo, debe tenerse presente que la mencionada potestad no es irrestricta, ni menos ilimitada, toda vez que tiene como límites los principios constitucionales que ha establecido (legalidad, reserva de ley, igualdad, respeto de los derechos fundamentales de las personas y el principio de interdicción de la confiscatoriedad)” (p. 327).

#### **2.3.3 Tasas**

El artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal define las tasas como “los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades”.

#### **2.3.4 Arbitrios**

El artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal define a los arbitrios como tasas por servicios públicos “que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente”.

Según el Diccionario de Cabanellas (1981) “son ciertos medios, ordinarios o extraordinarios, que se conceden generalmente a los municipios, y en ocasiones a las provincias, para arbitrar o allegar recursos con que cubrir sus atenciones”.

## 2.4 Hipótesis

### 2.4.1 Hipótesis general

La Ley de Tributación Municipal vigente, fue un obstáculo para que la municipalidad Veintiséis de Octubre, recientemente creada, pueda realizar el cobro de los arbitrios municipales en el primer año de funciones.

## 2.5. Variables

**2.5.1. Variable dependiente** El cobro de los arbitrios municipales.

**2.5.2. Variable independiente** La Ley de Tributación Municipal.

## 2.6. Operacionalización de variables (Dimensiones e Indicadores)

Variables	Dimensiones	Indicadores
Variable X  La Ley de Tributación Municipal	Potestad Tributaria Municipal	Aprobación de la Ordenanza de arbitrios municipales  Determinación de los arbitrios municipales  Cobro de los arbitrios municipales
	Límites de la potestad tributaria municipal	Determinación de costos de arbitrios municipales  Ratificación y publicación de la Ordenanza de arbitrios municipales  Impedimentos del Artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal para municipalidades nuevas.
Variable Y  Cobro de Arbitrios Municipales	Jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre arbitrios municipales	Precedentes establecidos por el Tribunal Constitucional en relación a los arbitrios municipales

	Jurisprudencia del Tribunal Fiscal sobre arbitrios municipales	Precedentes establecidos por el Tribunal Fiscal en relación a los arbitrios municipales
--	--	---

## **CAPÍTULO III**

### **MÉTODOLÓGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. Tipo de investigación (Referencial)**

El tipo de investigación, según Carrasco (2016) es aplicada, la cual “se realiza con el objeto inmediato de modificar, o producir cambios cualitativos en la estructura social, es decir, manipular la realidad social para dar tratamiento metodológico a un determinado sector o hecho, comprendidos dentro de un ámbito real, que constituya un problema permanente” (p. 49).

##### **3.1.1. Enfoque**

Según la naturaleza del objeto de estudio, siguiendo a Carrasco (2016), “la investigación se enmarca en el nivel sustantivo, apoyada en una investigación de nivel explicativa. La investigación sustantiva, permite resolver problemas fácticos, su propósito es dar respuesta objetiva a interrogantes que se plantean, en un determinado fragmento de la realidad y del conocimiento, con el objeto de contribuir en la estructuración de las teorías científicas. Es explicativa porque explica por qué los hechos y fenómenos (variables) que se investiga tienen tales y cuales características”. (p. 44).

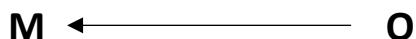
##### **3.1.2. Alcance o nivel**

Esta investigación cuenta con un diseño no experimental porque la misma se ha realizado sin manipular las variables; es decir, de acuerdo con Carrasco (2016), “las variables independientes carecen de manipulación intencional, y no poseen grupo de control, ni mucho menos experimental. Analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia” (p. 71).



### 3.1.3. Diseño

Responde al siguiente esquema



Dónde: M = Es la Muestra

O = Es la Observación

## 3.2. Población y muestra

### 3.2.1 Población

La población está conformada por los Regidores, Gerentes municipales, Gerentes de Administración Tributaria y Gerentes de Recaudación de las 8 Municipalidades Distritales peruanas creadas por el Congreso de la República y que iniciaron sus actividades como gobierno municipal en el período de gobierno municipal 2015 – 2018.

*Tabla 1 DISTRITOS MUNICIPALES CREADOS POR LEY PARA EL PERÍODO 2015 - 2018*

DEPARTAMENTO	DISTRITO	LEY	FECHA
Piura	Veintiséis de Octubre	29997	03-02-2013
Ayacucho	Andrés Avelino Cáceres Dorregaray	30013	28-03-2013
Ayacucho	Anchiguay	30086	12-09-2013
Ayacucho	Canayre	30087	12-09-2013
Loreto	Rosa Panduro	30186	10-04-2014
Loreto	Yaguas	30186	10-04-2014
Callao	Mi Perú	30197	17-05-2014
Ayacucho	Uchuraccay	30221	11-07-2014

FUENTE: Unidad Técnica "Observatorio de la Descentralización" Congreso de la República. Transferencias de FONCOMUN a las municipalidades 2015 – 2019. Reporte N° 12.

Elaboración: Propia.

### 3.2.2 Muestra

La muestra está compuesta por los responsables de la determinación y cobro de los arbitrios municipales la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre del Departamento y Provincia de Piura (Gerente Municipal, Regidores, Gerente de Administración Tributaria, Subgerente de Recaudación). Con ellos se trabajará un cuestionario estructurado que responda a los objetivos de la investigación.

Para determinar la muestra del presente trabajo de investigación, se utilizará el muestreo no probabilístico, por conveniencia, ya que nos facilita llegar a los objetivos de la presente investigación.

#### Criterios de inclusión

- Distritos con más de 50,000 habitantes
- Distritos con densidad poblacional mayor a 2,000 hab/km<sup>2</sup>

#### Criterios de exclusión

- Distritos con menos de 50,000 habitantes
- Distritos con densidad poblacional menor a 2,000 hab/km<sup>2</sup>

*Tabla 2 MUESTRA*

<b>CARGO OCUPADO</b>	<b>SUBTOTAL</b>
Regidor Municipal	04
Gerente de Administración Tributaria	01
Gerente de Administración y Finanzas	01
Asesor del Área de Reclamos	01
Encargada de Cobranzas	01
Encargado del Área de Registro Tributario	01
<b>TOTAL</b>	<b>09</b>

FUENTE: Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura

### **3.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos.**

Para lograr el cumplimiento de los objetivos de estudio se acudirá al empleo de técnicas de recolección y tratamiento de datos y como instrumentos para medir las variables de estudio, el mismo que se aplicará la entrevista estructurada mediante un formulario de preguntas debidamente organizado, con secuencia lógica, con sus alternativas de respuesta y elaboradas con anticipación.

a. Cuestionario: esta técnica es ampliamente utilizada como procedimiento de investigación, elaborado con lenguaje sencillo y fácil de comprender, el cual nos servirá para recolectar la información requerida.

b. Análisis de documentos: su finalidad principal es levantar toda la información necesaria con respecto al asunto que se requiere conocer. Esto exige realizar un esfuerzo de recopilación: la información debe ser seleccionada, interpretada y sistematizada para que se convierta en un cuerpo de conocimientos consistente y consecuente con la investigación.

### **3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información.**

Se emplearán tablas y gráficos para la presentación de los datos obtenidos aplicando la estadística descriptiva. Los resultados se presentarán tomando como referencia las variables que se han empleado en el presente trabajo, consecuentemente se utilizarán las siguientes técnicas:

- Categorización y Clasificación.
- Gráficos Estadísticos.
- Análisis con procesador Excel.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. Procesamiento de datos

*Tabla 3*

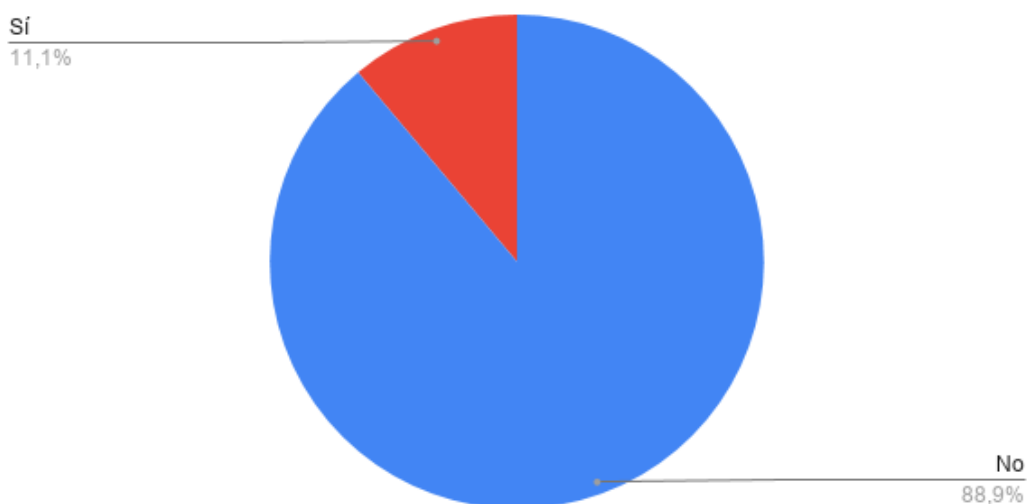
*¿Se aprobó una Ordenanza Municipal para la creación de arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la municipalidad?*

ESCALA VALORATIVA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	SÍ	1	11,1
2	NO	8	88,9
	<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100</b>

FUENTE: Cuestionario aplicado

Elaboración: Propia.

Recuento de 01. ¿Se aprobó una Ordenanza Municipal para la creación de arbitrios municipales en el primer año de



*Gráfico 1 ¿Se aprobó una Ordenanza Municipal para la creación de arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la municipalidad?*

FUENTE: Tabla 3

Elaboración: Propia.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Se obtuvieron los siguientes resultados al realizar la pregunta acerca de la aprobación de una Ordenanza Municipal para la creación de los arbitrios municipales: solo uno (11.1%) de los entrevistados afirmó que sí se llegó a crear una Ordenanza municipal que creó los mismos en el primer año de funcionamiento del municipio distrital; sin embargo, ocho (88.9%) de los entrevistados afirmaron que no se creó una Ordenanza Municipal para la creación de los arbitrios en el primer año de funcionamiento de la municipalidad.

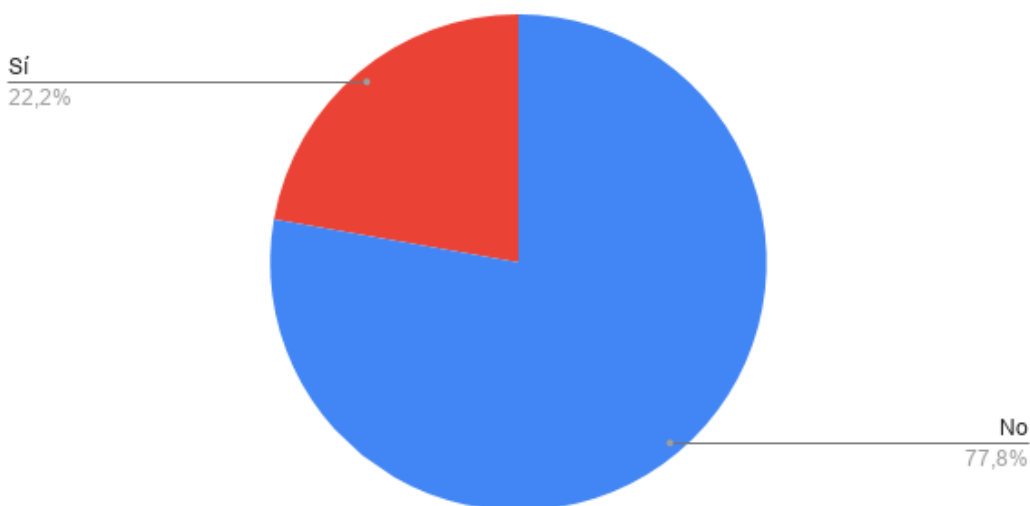
*Tabla 4 ¿Se determinaron y calcularon los arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la Municipalidad?*

ESCALA VALORATIVA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	SÍ	2	22,2
2	NO	7	77,8
	<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100</b>

FUENTE: Cuestionario aplicado

Elaboración: Propia.

Recuento de 02. ¿Se determinaron y calcularon los arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la



*Gráfico 2 ¿Se determinaron y calcularon los arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la Municipalidad?*

FUENTE: Tabla 4

Elaboración: Propia.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Se consiguieron las siguientes respuestas al realizar la pregunta acerca de la determinación y cálculo de los arbitrios municipales: dos (22.2%) de los entrevistados afirmaron que sí se determinaron y calcularon los mismos en el primer año de funcionamiento del municipio distrital; sin embargo, siete (77.8%) de los entrevistados afirmaron que no se determinaron y calcularon los arbitrios en el primer período de funcionamiento de la municipalidad.

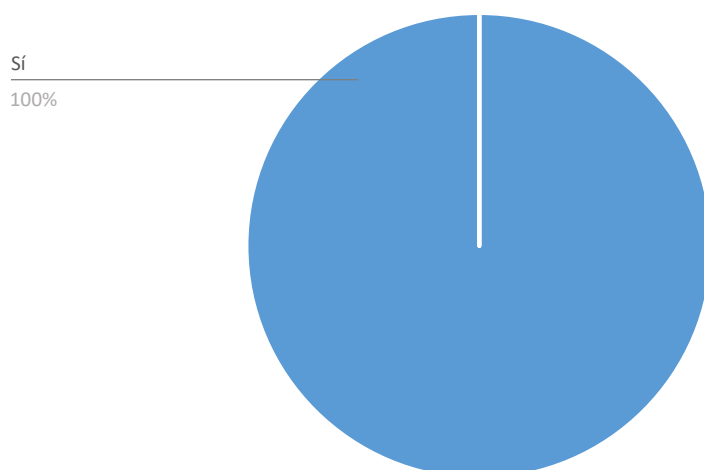
*Tabla 5 ¿Se cobraron arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la Municipalidad?*

ESCALA VALORATIVA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	SÍ	9	100
2	NO	0	0
	<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100</b>

FUENTE: Cuestionario aplicado

Elaboración: Propia.

Recuento de 03. ¿Se cobraron arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la municipalidad



*Gráfico 3 ¿Se cobraron arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la Municipalidad?*

FUENTE: Tabla 5

Elaboración: Propia.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:** Se obtuvieron los siguientes resultados al realizar la pregunta acerca de si se realizó el cobro de los arbitrios municipales: todos los entrevistados (100%) afirmaron que sí se cobraron los mismos en el primer año de funcionamiento del municipio distrital.

*Tabla 6 ¿Se realizó la determinación de costos del servicio por arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la Municipalidad?*

ESCALA VALORATIVA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	SÍ	1	11,1
2	NO	8	88,9
	<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100</b>

FUENTE: Cuestionario aplicado

Elaboración: Propia.

Recuento de 04. ¿Se realizó la determinación de costos del servicio por arbitrios municipales en el primer año de

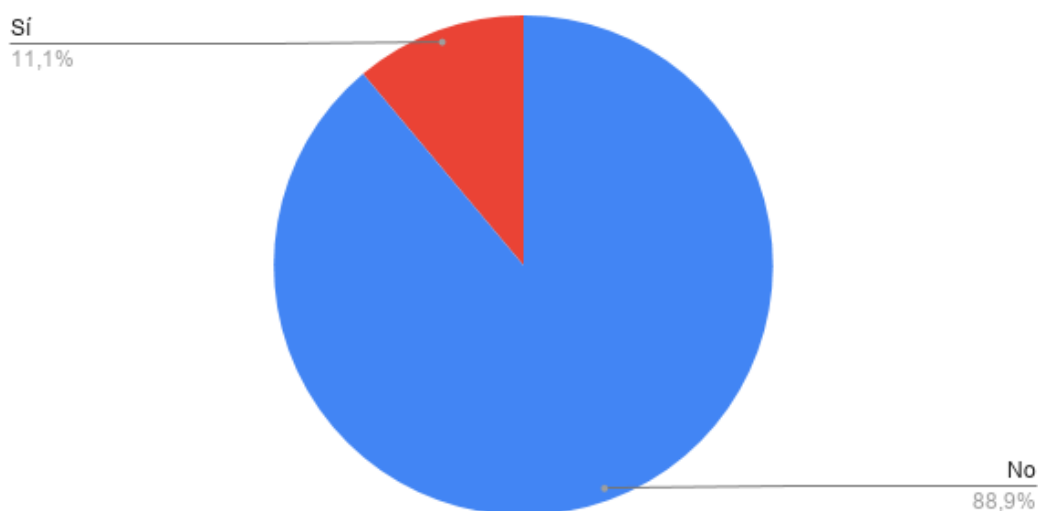


Gráfico 4 ¿Se realizó la determinación de costos del servicio por arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la Municipalidad?

FUENTE: Tabla 6

Elaboración: Propia.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Se consiguieron las siguientes respuestas al realizar la pregunta acerca de si se realizó la determinación de costos de los arbitrios municipales: solo uno (11,1%) de los entrevistados afirmaron que sí se realizó la determinación de los mismos en el primer año de funcionamiento de la municipalidad distrital; sin embargo, ocho (88,9%) de los entrevistados afirmaron que no se realizó la determinación de los arbitrios en el primer año de funcionamiento.

Tabla 7 ¿Se ratificó y publicó la Ordenanza Municipal para la creación de arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la Municipalidad?

ESCALA VALORATIVA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	SÍ	8	88,9
2	NO	1	11,1

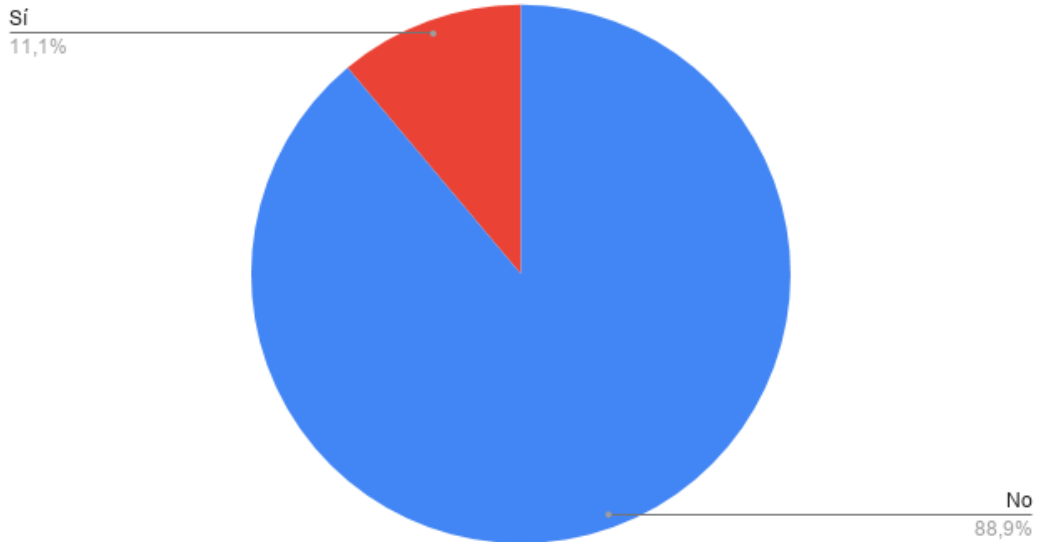


<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100</b>
--------------	----------	------------

FUENTE: Cuestionario aplicado

Elaboración: Propia.

Recuento de 05. ¿Se ratificó y publicó la Ordenanza Municipal para la creación de arbitrios municipales en el primer año de



*Gráfico 5 ¿Se ratificó y publicó la Ordenanza Municipal para la creación de arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la Municipalidad?*

FUENTE: Tabla 7

Elaboración: Propia.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:** Se obtuvieron las siguientes respuestas al realizar la pregunta acerca de si se ratificó y publicó la Ordenanza Municipal para crear los arbitrios municipales durante su primer año de funcionamiento de la Municipalidad: solo uno (11,1%) de los entrevistados afirmaron que sí se realizó la ratificación y publicación de la Ordenanza Municipal para crear los arbitrios municipales durante su primer año de funcionamiento como municipalidad distrital; sin embargo, ocho (88,9%) de los entrevistados afirmaron que no se realizó la ratificación y publicación de la Ordenanza

Municipal para crear los mismos en el primer año de funcionamiento de la municipalidad distrital.

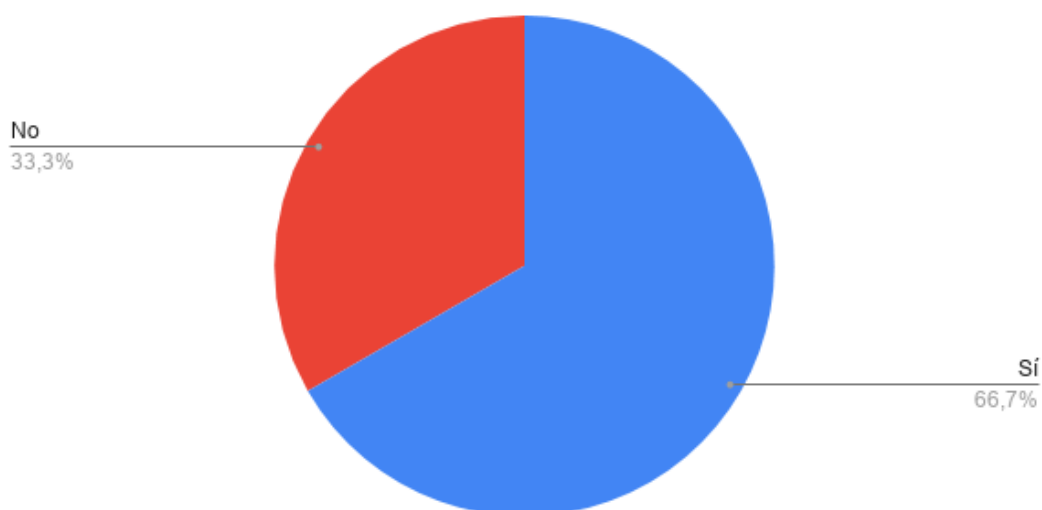
*Tabla 8 ¿La Ley de Tributación Municipal impide la determinación de costos de servicios por arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la municipalidad?*

ESCALA VALORATIVA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	SÍ	6	66,7
2	NO	3	33,3
	<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100</b>

FUENTE: Cuestionario aplicado

Elaboración: Propia.

Recuento de 06. ¿La Ley de Tributación Municipal impide la determinación de costos de servicios por arbitrios municipales



*Gráfico 6 ¿La Ley de Tributación Municipal impide la determinación de costos de servicios por arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la municipalidad?*

FUENTE: Tabla 8

Elaboración: Propia.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:** Se obtuvieron los siguientes resultados al realizar la pregunta acerca de si la Ley de Tributación Municipal impide la determinación de costos de servicios por arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la municipalidad: seis (66,7%) de los entrevistados afirmaron que la mencionada ley impide la determinación de costos de servicios por arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la municipalidad; mientras que, tres (33,3%) de los entrevistados afirmaron que la esta misma no impide la determinación de costos de servicios por arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la municipalidad.

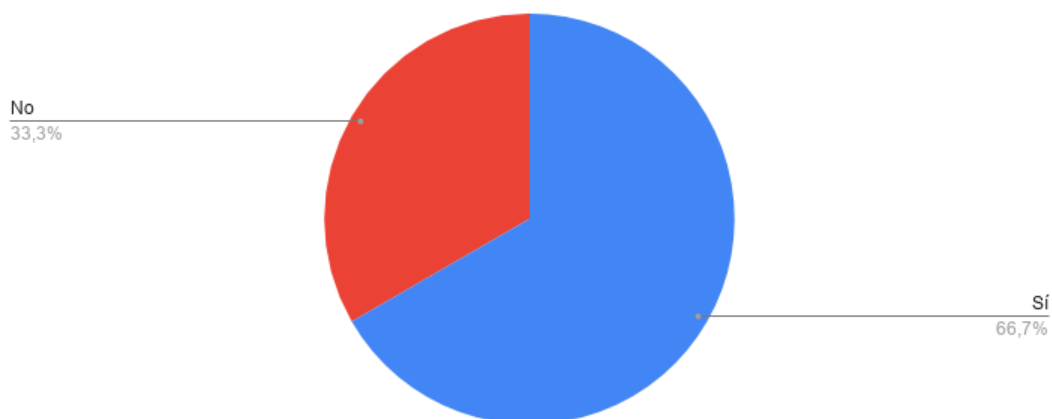
*Tabla 9 ¿La Ley de Tributación Municipal impide el cálculo de los arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la Municipalidad?*

ESCALA VALORATIVA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	SÍ	6	66,7
2	NO	3	33,3
	<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100</b>

FUENTE: Cuestionario aplicado

Elaboración: Propia.

Recuento de 07. ¿La Ley de Tributación Municipal impide el cálculo de los arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la Municipalidad?



*Gráfico 7 ¿La Ley de Tributación Municipal impide el cálculo de los arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la Municipalidad?*

FUENTE: Tabla 9

Elaboración: Propia.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:** Se consiguieron las siguientes respuestas al realizar la pregunta acerca de si la Ley de Tributación Municipal impide el cálculo de los arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la municipalidad: seis (66,7%) de los entrevistados afirmaron que la Ley de Tributación Municipal impide cálculo de los mismos en el primer año de funcionamiento municipal; mientras que, tres (33,3%) de los entrevistados afirmaron que la Ley de Tributación Municipal no impide el cálculo de los mismos en el primer año de funcionamiento de la municipalidad.

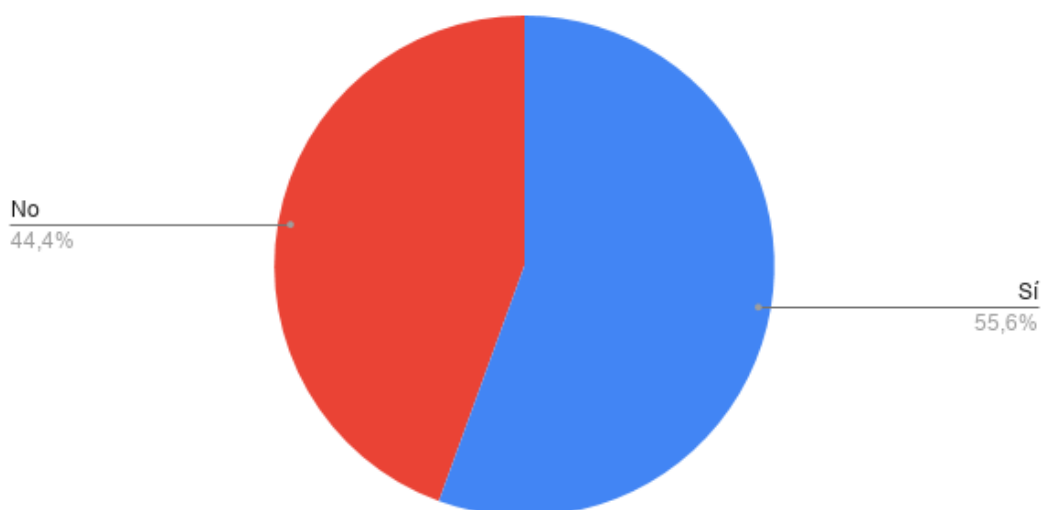
*Tabla 10 ¿Las normas comprendidas en la Ley de Tributación Municipal fueron un obstáculo para el cobro de arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la Municipalidad?*

ESCALA VALORATIVA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	SÍ	5	55,6
2	NO	4	44,4
	<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100</b>

FUENTE: Cuestionario aplicado

Elaboración: Propia.

Recuento de 08. ¿Las normas comprendidas en la Ley de Tributación Municipal fueron un obstáculo para el cobro de



*Gráfico 8 ¿Las normas comprendidas en la Ley de Tributación Municipal fueron un obstáculo para el cobro de arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la Municipalidad?*

FUENTE: Tabla 10

Elaboración: Propia.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Se lograron obtener las siguientes respuestas al realizar la pregunta acerca de si las normas comprendidas en la Ley de Tributación Municipal fueron un obstáculo para el cobro de arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la Municipalidad: cinco (55,6%) de los entrevistados afirmaron que las leyes comprendidas en la Ley tributaria mencionada fueron un obstáculo para el cobro de arbitrios en el año de inicio de funcionamiento de la Municipalidad; mientras que, cuatro (44,4%) de los entrevistados afirmaron que las normas de la mencionada ley no fueron un obstáculo para el cobro de arbitrios en el año de inicio de funcionamiento municipal.

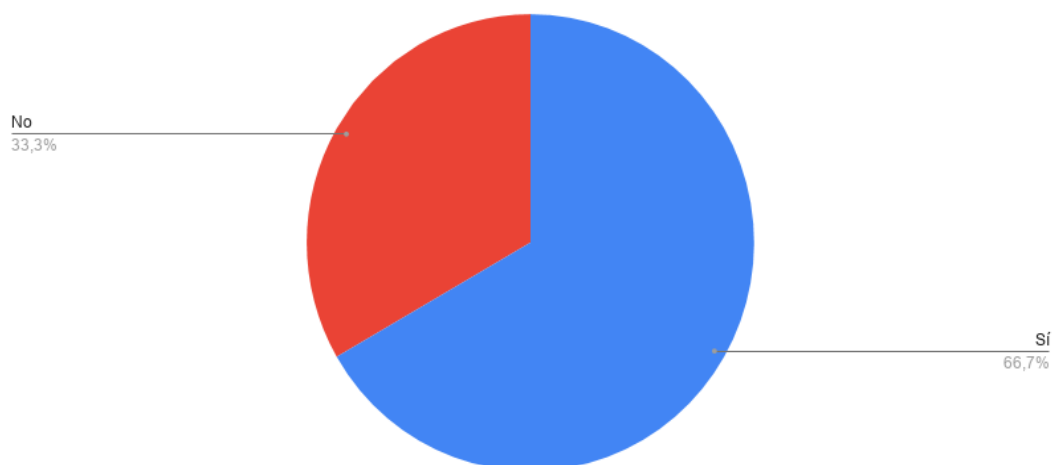
*Tabla 11 ¿La Ley de Tributación Municipal fue un obstáculo para la aprobación y ratificación de la Ordenanza que aprueba los arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la Municipalidad?*

ESCALA VALORATIVA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	SÍ	6	66,7
2	NO	3	33,3
	<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100</b>

FUENTE: Cuestionario aplicado

Elaboración: Propia.

Recuento de 09. ¿La Ley de Tributación Municipal fue un obstáculo para la aprobación y ratificación de la Ordenanza que aprueba los arbitrios municipales en el primer año de



*Gráfico 9 ¿La Ley de Tributación Municipal fue un obstáculo para la aprobación y ratificación de la Ordenanza que aprueba los arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la Municipalidad?*

FUENTE: Tabla 11

Elaboración: Propia.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:** Se consiguieron las siguientes repuestas al realizar la pregunta acerca de si la Ley de Tributación Municipal fue un obstáculo para la aprobación y ratificación de la Ordenanza que aprueba los arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la Municipalidad: seis (66,7%) de los entrevistados afirmaron que la Ley mencionada fue un obstáculo para aprobar y ratificar de la Ordenanza que aprueba los arbitrios municipales en el primer período anual de funcionamiento de la Municipalidad; mientras que, tres (33,3%) de los entrevistados afirmaron que la Ley de Tributación Municipal no fue un obstáculo para la aprobación y ratificación de la Ordenanza que aprueba los mismos en el primer año de funcionamiento de la entidad municipal.

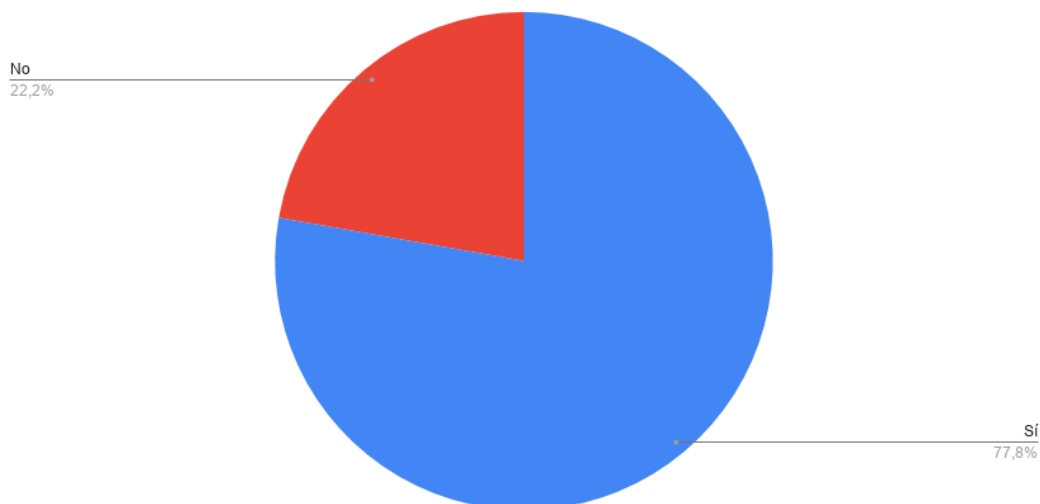
*Tabla 12 ¿El plazo señalado en el Artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal para el cálculo de arbitrios dentro del último trimestre del ejercicio fiscal anterior es un obstáculo para las municipalidades nuevas en su primer año de gestión?*

ESCALA VALORATIVA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	SÍ	7	77,8
2	NO	2	22,2
	<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100</b>

FUENTE: Cuestionario aplicado

Elaboración: Propia.

Recuento de 10. ¿ El plazo señalado en el Artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal para el cálculo de arbitrios dentro del último trimestre del ejercicio fiscal anterior es un obstáculo para las municipalidades nuevas en su primer año de gestión?



*Gráfico 10 ¿El plazo señalado en el Artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal para el cálculo de arbitrios dentro del último trimestre del ejercicio fiscal anterior es un obstáculo para las municipalidades nuevas en su primer año de gestión?*

FUENTE: Tabla 12

Elaboración: Propia.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Se consiguieron las siguientes respuestas al realizar la pregunta acerca de si el plazo señalado en el Artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal para el cálculo de arbitrios dentro del último trimestre del ejercicio fiscal anterior es un obstáculo para las municipalidades nuevas en su primer año de gestión: siete (77,8%) de los entrevistados afirmaron que el plazo señalado en el artículo mencionado de la Ley de Tributación Municipal para el cálculo de arbitrios dentro del último trimestre del ejercicio fiscal anterior es un obstáculo para las municipalidades nuevas en su primer año de gestión; mientras que, dos (22,2%) de los entrevistados afirmaron que el plazo señalado en el artículo 69° de la ley señalada para el cálculo de arbitrios dentro del último trimestre del ejercicio fiscal anterior no es un obstáculo para las municipalidades nuevas en su primer año de gestión.

*Tabla 13 ¿Debería modificarse la Ley de Tributación Municipal para que contemple el caso de municipalidades recientemente creadas?*

ESCALA VALORATIVA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	SÍ	7	77,8
2	NO	2	22,2
	<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100</b>

FUENTE: Cuestionario aplicado

Elaboración: Propia.

Recuento de 11. ¿Debería modificarse la Ley de Tributación Municipal para que contemple el caso de municipalidades recientemente creadas?

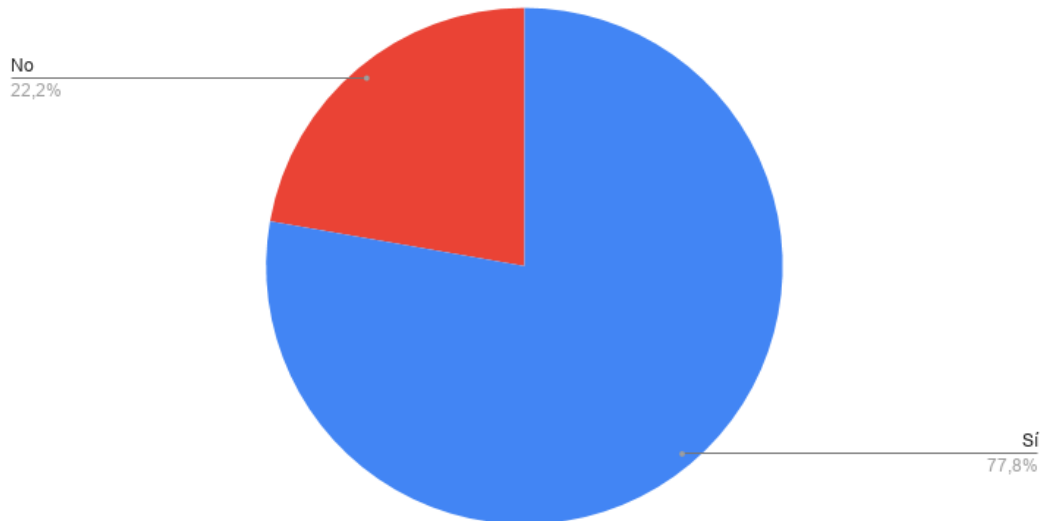


Gráfico 11 ¿Debería modificarse la Ley de Tributación Municipal para que contemple el caso de municipalidades recientemente creadas?

FUENTE: Tabla 13

Elaboración: Propia.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:** Se obtuvieron las siguientes respuestas al realizar el cuestionamiento acerca de si debería modificarse la Ley de Tributación Municipal para que contemple el caso de municipalidades recientemente creadas: siete (77,8%) de los entrevistados afirmaron que debería modificarse la Ley para que contemple el caso de municipalidades recientemente creadas; mientras que, dos (22,2%) de los entrevistados afirmaron que no debería modificarse la presente ley para que contemple el caso de municipalidades recientemente creadas.

Tabla 14 ¿Debería permitirse en la Ley de Tributación Municipal un período excepcional, para el primer año de funcionamiento de municipalidades recientemente creadas?

ESCALA VALORATIVA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	SÍ	7	77,8
2	NO	2	22,2
	<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100</b>

FUENTE: Cuestionario aplicado

Elaboración: Propia.

Recuento de 12. ¿Debería permitirse en la Ley de Tributación Municipal un período excepcional, para el primer año de funcionamiento de

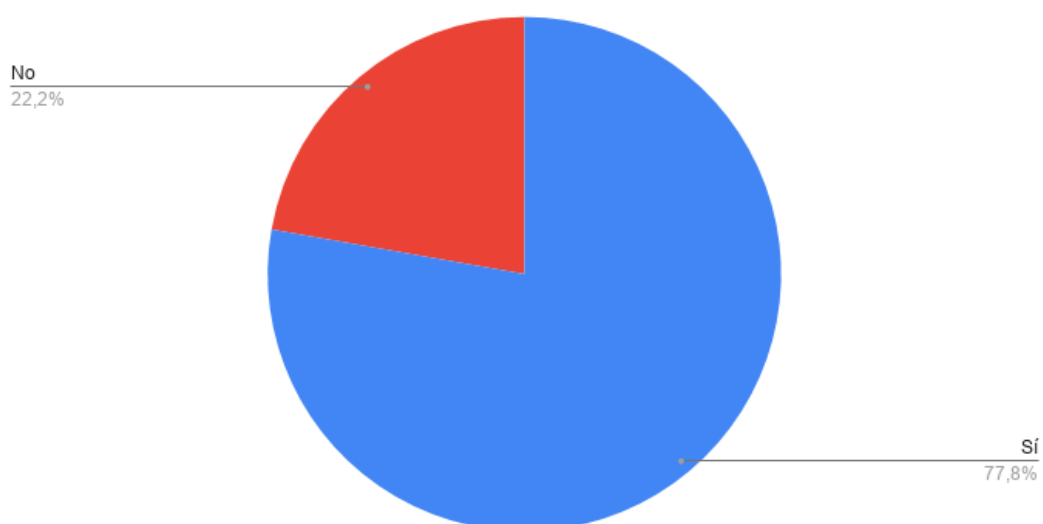


Gráfico 12 ¿Debería permitirse en la Ley de Tributación Municipal un período excepcional, para el primer año de funcionamiento de municipalidades recientemente creadas?

FUENTE: Tabla 14

Elaboración: Propia.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Se llegó a las siguientes conclusiones al realizar la pregunta acerca de si debería permitirse en la Ley de Tributación Municipal un período excepcional, para el primer año de funcionamiento de municipalidades recientemente creadas: siete (77,8%) de los entrevistados afirmaron que sí debería permitirse en la mencionada ley un período excepcional, para el primer año de funcionamiento de municipalidades recientemente creadas; mientras que, dos (22,2%) de los entrevistados afirmaron que no debería permitirse en la misma ley un período excepcional, para el primer año de funcionamiento de municipalidades recientemente creadas.

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **5.1. Presentar la contrastación de los resultados del trabajo de**

##### **Investigación**

La presente investigación se caracteriza por ser de nivel explicativa y sustantiva, ya que se investiga los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia, sin manipular las variables, con el fin de contribuir en la estructura de teorías científicas.

En esta investigación se ha entrevistado a funcionarios públicos que laboraron en la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, durante el año 2015, año en que dicha municipalidad funcionó por primera vez como tal luego de su creación.

Queda contrastada la hipótesis de que la Ley de Tributación Municipal vigente, es un obstáculo para que las municipalidades recientemente creadas puedan realizar el cobro de los arbitrios municipales en el primer año de funciones, en el sentido de que tanto la misma Ley de Tributación no contempla el caso concreto de aquellas municipalidades recientemente creadas al señalar que, para el cobro de arbitrios estos deben ser determinados y calculados el año anterior al de su ejecución y aprobados mediante ordenanza municipal hasta el 31 de diciembre del año anterior a su ejecución. Así mismo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Fiscal es clara al señalar que para que el cobro de arbitrios municipales sea legal se deben cumplir con los requisitos ya mencionados, así como con la realización de la determinación de costos de los mismos en el trimestre anterior a su ejecución. Además, de las entrevistas realizadas a los funcionarios municipales, se determina que la mayoría es consciente que en el año de inicio de funciones de la Municipalidad Veintiséis de Octubre, aun cuando esta realizó el cobro de los arbitrios municipales, este cobro se realizó sin cumplir con los requisitos determinados por la Ley de Tributación Municipal.

Es así que, al preguntarse si en el primer año de funciones se cobraron los arbitrios municipales el 100% de los entrevistados señalaron que sí se efectuó tal cobro; pero al consultarse si se aprobó una Ordenanza Municipal para la creación de dichos arbitrios la respuesta fue negativa mayoritariamente: de los 9 entrevistados 8 dijeron que no se creó la ordenanza y solo 1 que sí se creó. De igual modo al preguntarse acerca de si se realizó la determinación de arbitrios municipales 8 de los entrevistados señalaron que no se hizo y solo 1 afirmó lo contrario. Al preguntarse si se ratificó la Ordenanza Municipal para la creación de arbitrios la respuesta es similar: 8 de los nueve mencionan que no se ratificó y solo 1 afirma que sí se ratificó.

Por otra parte, cuando las preguntas se direccionaron en el sentido de que si la Ley de Tributación es un obstáculo o impedimento para el cálculo o determinación de los arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento las respuestas fueron mayoritariamente afirmativas: 6 afirmaron que sí lo fue y 3 sostuvieron que no fueron impedimento para el cálculo o determinación de los mismos. En cuanto a si la mencionada ley fue un obstáculo para cobrar los arbitrios municipales 5 entrevistados señalan que sí lo fue mientras que 4 afirman que no fue obstáculo para cobrar los arbitrios, tal vez esto influenciado porque los arbitrios municipales fueron cobrados pese a los impedimentos de la Ley de Tributación.

De las respuestas se sigue que la mayoría de funcionarios públicos, de la Municipalidad Distrital tomada como muestra, reconoce que existe un impedimento legal para el cobro de la tasa de arbitrios en el primer año de funcionamiento de esta y que, aunque se puede realizar el cobro de arbitrios, estos no han cumplido con los requisitos formales impuestos por la Ley de Tributación, no por desidia o contravención a la ley sino porque existe un vacío legal en la propia norma que no contempla el caso concreto de municipalidades recientemente creadas.

También se contrasta la hipótesis con la jurisprudencia, tanto del Tribunal Constitucional, como el Tribunal Fiscal, quienes en sus diversas Resoluciones han determinado que existen condiciones *sine quam non* se puede realizar el cobro de los arbitrios municipales y que las municipalidades

nuevas de ninguna forma pueden cumplir por las razones mismas de su reciente creación que impiden que el año anterior a su inicio de funciones hayan podido calcular, determinar y aprobar mediante Ordenanza Municipal los montos a cobrar en el año fiscal subsecuente.

## CONCLUSIONES

Se ha logrado demostrar el objetivo y la hipótesis en cuanto que la Ley de Tributación Municipal fue un impedimento para el cobro de los arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la municipalidad distrital Veintiséis de Octubre; de la investigación presente se deduce que la Ley de Tributación Municipal es un obstáculo para que las nuevas municipalidades puedan calcular, determinar y cobrar los arbitrios municipales dentro del marco de la ley vigente, ya que no contemplan el caso *sui generis* de aquellas municipalidades que al haber sido recientemente creadas no pueden cumplir con lo dispuesto en el artículo 69° de la mencionada Ley de Tributación. Tampoco la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Fiscal dan luces de solución cerca del problema planteado ya que en ningún caso se ha tocado el problema materia de esta investigación.

Se hace por tanto necesaria la reforma o complementación del marco legal vigente de tal manera que se determine cómo una Municipalidad recientemente creada puede cobrar arbitrios municipales sin tener que ir en contra de la ley.

Se concluye por lo tanto en que se debe añadir al cuerpo legal del artículo 69° el literal C que pudiera tener el siguiente tenor:

*69-C “En el caso de la creación de nuevas municipalidades distritales o provinciales las tasas por servicios públicos o arbitrios del año de inicio de funciones se calcularán dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar”*



## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda elevar al Tribunal Constitucional el presente cuestionamiento, para que el órgano supremo de interpretación y control constitucional se pronuncie y emita opinión acerca de la mencionada problemática materia de esta investigación.
2. Se recomienda presentar una Iniciativa Ciudadana de Reforma Legislativa para la modificación del Artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal en la que se contemple añadir un literal más que resuelva el vacío legal en que se encuentran las nuevas municipalidades en el primer año de su inicio de funciones.
3. Se recomienda promover que algún grupo parlamentario asuma la promoción y presentación de la mencionada modificación mediante un Proyecto de Ley que promueva la modificación del Artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal en la que se contemple añadir un literal más que resuelva el vacío legal en que se encuentran las nuevas municipalidades en el primer año de su inicio de funciones.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### LIBROS Y PUBLICACIONES

Barco, Óscar Iván. (2009). Teoría General de lo Tributario (1ed.). Lima: Editora y Librería jurídica Grijley E.I.R.L.

Barrios Orbegoso, Raúl (1988) Teoría general del impuesto. En Barco, Oscar Iván. (2009). Teoría General de lo Tributario (1ed.). Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Cabanellas, Guillermo. (1981). Arbitrios. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual (1, pp. 352). Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L

Carrasco Díaz, Sergio. (2016). Metodología de la investigación científica (10 ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Espinoza Haro, Martha Jennifer (2006) Aspectos teóricos y prácticos para la determinación de los arbitrios municipales en el Perú: un estudio de ocho *municipalidades de las provincias de Lima y Callao*. (Tesis de Maestría). Universidad de Lima, Lima.

Ferreiro Lapatza, José Juan. (1998) Ensayos sobre metodología y técnica jurídica en el derecho financiero y tributario. Madrid: Editorial Marcial Pons.

Giraldo Jiménez, Piedad & Fino Serrano, Guillermo (2010) Reforma Tributaria Municipal, crecimiento con equidad. (Tesis de maestría). Universidad Libre de Colombia, Bogotá D.C.

Maldonado Meléndez, Mirko A. & Bringas Gómez, Martha A. (2018). Jurisprudencia Vinculante Constitucional y Administrativa en materia Tributaria Municipal (1ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Mamani Obregón, Marilyn (2018) Los servicios públicos denominados arbitrios municipales en el Perú y su naturaleza jurídica de tasa. 2017-2018. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, Arequipa.

Ruiz de Castilla, Francisco. (2018). Derecho Tributario: temas básicos (1ed.). Lima: Fondo Editorial PUCP

Sevillano Chávez, Sandra. (2019). Lección de Derecho Tributario: Principios generales y Código Tributario (2ed.). Lima: Fondo Editorial PUCP.

Zarzosa Cadillo, Edgardo Simón (2016) La potestad tributaria de los gobiernos locales y el cobro de arbitrios municipales en el distrito de Ventanilla, Callao 2012-2014. (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima.

## **NORMATIVA LEGAL**

Constitución Política del Perú, Promulgada el 29 de diciembre de 1993.

Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972.

Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-MEF.

Decreto Legislativo 952 que modifica el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, publicado el 3 de febrero de 2004.

<https://busquedas.elperuano.pe/download/full/9jCmfH9L4ip88C9E5rVNvb>

Visto el 15 de setiembre de 2020.

## **SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Tribunal Constitucional Pleno Jurisdiccional 00053-2004-PI/TC, 16 de mayo 2005

Tribunal Constitucional Sentencia 0041-2004-AI/TC, 11 de noviembre de 2004

Tribunal Constitucional Sentencia 0012-2005-PI/TC, 26 de setiembre de 2005

Tribunal Constitucional Sentencia 0018-2005-PI/TC, 2 de febrero de 2006

## **SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FISCAL**

Tribunal Fiscal Resolución 06841-1-2005, 11 de noviembre de 2005

Tribunal Fiscal Resolución 06815-2-2005, 10 de noviembre de 2005

Tribunal Fiscal Resolución 00101-2-2007, 9 de enero de 2007

## **ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

### La Ley de Tributación Municipal y el cobro de arbitrios municipales en el primer año de funciones de municipalidades recientemente creadas.

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Metodología
<b>Problema General</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>Hipótesis General</b>	<b>Variable X</b>	La Potestad Tributaria Municipal	<p>El tipo de investigación es aplicada de nivel explicativa</p> <p style="text-align: center;">Diseño no experimental</p> <p>La población está conformada por las 8 Municipalidades Distritales peruanas creadas por el Congreso de la República y que iniciaron sus actividades como gobierno municipal en el período de gobierno municipal 2015 – 2018.</p> <p>La muestra está constituida por los responsables de la determinación y cobro de los arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre del Departamento y Provincia de Piura (Gerente Municipal, Regidores, Gerente de Administración Tributaria, Subgerente de Recaudación). Con ellos se trabajará un cuestionario estructurado que responda a los objetivos de la investigación.</p> <p>Para la determinación de la muestra del trabajo de investigación, se empleará el muestreo no probabilístico, por conveniencia, porque nos permite responder a los objetivos de la investigación.</p>
¿De qué manera la Ley de Tributación Municipal impide el cobro de los arbitrios municipales en el primer año de funciones de las municipalidades recientemente creadas?	Determinar cómo la Ley de Tributación Municipal impide cobrar los arbitrios municipales en el primer año de funciones de las municipalidades recientemente creadas y plantear una propuesta normativa que lo solucione.	Al modificar el artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal vigente, las municipalidades podrían realizar el cobro de los arbitrios municipales en el primer año de funciones de municipalidades recientemente creadas.	Ley de Tributación Municipal	Los límites de la Potestad tributaria Municipal	
			<b>Variable Y</b>	Jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre arbitrios municipales	
			El cobro de los Arbitrios Municipales	Jurisprudencia del Tribunal Fiscal sobre arbitrios municipales	

**DISTRITOS MUNICIPALES CREADOS POR LEY PARA EL  
PERÍODO 2015 – 2018**

<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>DISTRITO</b>	<b>LEY</b>	<b>FECHA</b>
Piura	Veintiséis de Octubre	29997	03-02-2013
Ayacucho	Andrés Avelino Cáceres Dorregaray	30013	28-03-2013
Ayacucho	Anchiguay	30086	12-09-2013
Ayacucho	Canayre	30087	12-09-2013
Loreto	Rosa Panduro	30186	10-04-2014
Loreto	Yaguas	30186	10-04-2014
Callao	Mi Perú	30197	17-05-2014
Ayacucho	Uchuraccay	30221	11-07-2014

## ENTREVISTA ESTRUCTURADA

### INSTRUCCIONES:

A continuación, se presenta un conjunto de preguntas sobre la Ley de Tributación Municipal y el cobro de arbitrios municipales en el primer año de funciones de la municipalidad en la que trabajó. Por favor responder con total sinceridad ya que los resultados permitirán tener un conocimiento objetivo sobre el particular.

**CARGO QUE OCUPABA:** \_\_\_\_\_

<b>VARIABLE: LOS ARBITRIOS MUNICIPALES</b>		
<b>ITEMS</b>	<b>RESPUESTAS</b>	
<b>01.</b> ¿Se aprobó una Ordenanza Municipal para la creación de arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la Municipalidad?	<b>Sí</b>	<b>No</b>
<b>02.</b> ¿Se determinaron y calcularon los arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la Municipalidad?	<b>Sí</b>	<b>No</b>
<b>03.</b> ¿Se cobraron arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la Municipalidad?	<b>Sí</b>	<b>No</b>
<b>04.</b> ¿Se realizó la determinación de costos del servicio por arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la Municipalidad?	<b>Sí</b>	<b>No</b>
<b>05.</b> ¿Se ratificó y publicó la Ordenanza Municipal para la creación de arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la Municipalidad?	<b>Sí</b>	<b>No</b>



<b>VARIABLE: LOS ARBITRIOS MUNICIPALES</b>		
<b>ITEMS</b>	<b>RESPUESTAS</b>	
<b>06.</b> ¿La Ley de Tributación Municipal impide la determinación de costos de servicios por arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la municipalidad?	<b>Sí</b>	<b>No</b>
<b>07.</b> ¿La Ley de Tributación Municipal impide el cálculo de los arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la Municipalidad?	<b>Sí</b>	<b>No</b>
<b>08.</b> ¿Las normas comprendidas en la Ley de Tributación Municipal fueron un obstáculo para el cobro de arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la Municipalidad?	<b>Sí</b>	<b>No</b>
<b>09.</b> ¿La Ley de Tributación Municipal fue un obstáculo para la aprobación y ratificación de la Ordenanza que aprueba los arbitrios municipales en el primer año de funcionamiento de la Municipalidad?	<b>Sí</b>	<b>No</b>
<b>10.</b> ¿El plazo señalado en el Artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal para el cálculo de arbitrios dentro del último trimestre del ejercicio fiscal anterior es un obstáculo para las municipalidades nuevas en su primer año de gestión?	<b>Sí</b>	<b>No</b>
<b>11.</b> ¿Debería modificarse la Ley de Tributación Municipal para que contemple el caso de municipalidades recientemente creadas?	<b>Sí</b>	<b>No</b>
<b>12.</b> ¿Debería permitirse en la Ley de Tributación Municipal un período excepcional, para el primer año de funcionamiento de municipalidades recientemente creadas?	<b>Sí</b>	<b>No</b>